

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
 Por seis meses, idem... idem. 40
 Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
 Por seis idem idem, rs. vn. 60
 No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del *Martes* 16 de Julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina sigue en el buen estado que ayer, habiéndose quedado dormida á su hora acostumbrada.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del dia 16 de Julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

IDEM.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado. Los fenómenos de que hablé á V. E. en el dia de ayer siguen su curso con regularidad.

Palacio de Madrid á las doce del dia 16 de Julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

CIRCULAR NÚM. 172.

Dehesas.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los ayuntamientos que se espresan á continuacion con lo que prescribe la circular 140 inserta en el Boletín oficial de 27 de Mayo último sobre dehesas potriles y yeguares, les prorógo por ocho dias el término para que lo verifiquen: en la inteligencia de que si en este tiempo no se hallan en este Gobierno los informes respectivos, comisionaré á su costa sin falta una persona que lo haga segun se espresa en la citada circular, sin perjuicio de otras medidas que tenga por conveniente adoptar con los morosos. Santander 18 de Julio de 1850.—Felix S. Fano.

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Astillero. | Marina de Cudeyo. |
| Arnuero. | Marquesado de Argueso. |
| Argoños. | Miengo. |
| Arredondo. | Molledo. |
| Anievas. | Oriñon. |
| Arenas. | Polaciones. |
| Alfoz de Lloredo. | Pesaguero. |
| Bareyo. | Polanco. |
| Colindres. | Puente-Viesgo. |
| Comillas. | Riotuerto. |
| Cartes. | Ramales. |
| Cieza. | Reinosa. |
| Corvera. | Rioseco. |
| Espinama. | Reocin. |
| Hazas en Cesto. | Ruiloba. |
| Herrerias. | Ruente. |
| Laredo. | Sámano. |
| Limpias. | Santoña. |
| Lamason. | Solórzano. |
| Los Corrales. | Soba. |
| Medio Cudeyo. | San Miguel de Aguayo. |

San Felices de Buelna.	Tudanca.
San Vicente de Leon y los Llares.	Tresviso. Villaescusa.
San Roque.	Vega de Liébana.
Selaya.	Valdeolea.
Santa María de Cayon.	Val de San Vicente.

CIRCULAR NUM. 173.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero del desertor cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 18 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Francisco Garcia, hijo de Miguel y de Isidora Ibarra, natural de Torrecilla, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, soldado del batallon de Cazadores de Cataluña, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies y tres pulgadas.

Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Junio último, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Real decreto de 7 de Enero de 1848 se mandó que los créditos no procedentes de haberes por servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847, representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público fuesen presentados en el término de dos meses en la Direccion general del Tesoro y en las extinguidas Intendencias del Reino. Aquella medida tuvo por principal objeto conocer el importe de toda la deuda atrasada del Tesoro y sujetarla á un reconocimiento que hacian necesario las frecuentes falsificaciones descubiertas de aquella clase de documentos; pero aunque por este medio se logró recoger una gran parte de la deuda que circulaba, no todos los tenedores de créditos acudieron al llamamiento, y muchos no pudieron verificarlo porque las oficinas les entregaron los documentos con posterioridad al plazo fijado en 1848. En esta atencion, deseando la Reina que se cumpla debidamente el mencionado Real decreto, y que procediéndose al reconocimiento de los créditos de que se trata, se precavan los

perjuicios que de otra suerte se irrogarían al Estado y al público, considerándose cancelados y de ningun valor los que no se sujetasen á tal exámen, S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido mandar:

1.º Los tenedores de libranzas, cartas de pago y otros documentos de crédito expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público por servicios devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1847 que no los hubiesen presentado en las dependencias públicas, en cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero de 1848, lo verificarán en el término de dos meses, á contar desde el dia en que esta Real orden se publique en la Gaceta.

2.º En el mismo plazo deberán presentar tambien sus créditos los tenedores de iguales documentos expedidos por las oficinas públicas despues del plazo fijado en el Real decreto mencionado, y que se refieran á servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849.

3.º Los documentos se presentarán en Madrid, en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en los Gobiernos de las mismas bajo dobles carpetas expresivas de la numeracion, fecha é importe de los mismos documentos, oficinas que los expedieron, nombre del tenedor y fecha del último endoso. Los que firmen las carpetas deberán tambien poner su media firma al márgen de los documentos para que en todo tiempo pueda justificarse su identidad.

4.º Cumplido el término de los dos meses la Direccion general del Tesoro formará una relacion de todos los créditos, expresando por clases su importe y demas circunstancias y comprendiendo únicamente los que se hubiesen presentado dentro del plazo fijado en 1848; los admitidos por virtud de órdenes posteriores especiales, y los que se presenten por efecto de esta Real orden.

5.º Los Gobernadores de provincia remitirán á la Direccion general del Tesoro, con toda brevedad, y finado que sea el plazo de dos meses que queda señalado, los documentos de crédito que hubieren presentado durante el mismo período. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al comunicar á V. S. esta Direccion la preinserta Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, advertirá á V. S.

1.º Que inmediatamente que llegue á sus manos debe disponer que sea publicada en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Que la propia Real orden se halla inserta en la Gaceta de esta Corte del sábado 6 del corriente, número 5819.

3.º Que debe cuidar ese Gobierno de que las carpetas se presenten con los pormenores que previene el artículo 3.º, y que los interesados no omitan poner su media firma al márgen de los documentos de crédito. Uno de los ejemplares de la carpeta se devolverá al interesado para su resguardo, debiendo poner ese Gobierno la nota de haberse presentado con los documentos que exprese.

4.º Que han de presentarse con separacion y bajo distintas carpetas los documentos procedentes

del Ministerio de la Guerra, del de Hacienda y del de Marina.

5.º Que por el correo del 29 de Agosto próximo, ó por el del día siguiente, deberá V. S. remitir á esta Direccion las carpetas y documentos recibidos en ese Gobierno, acompañadas de doble factura en los términos que ha enviado los presentados en 1848 en la extinguida Intendencia de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. tendrá á bien avisarle el recibo de la presente circular.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial según se previene para su mayor publicidad y demás efectos que en la precedente Real orden se expresan. Santander 17 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

IDEM.

El Excmo. Sr. Director general de Fincas del Estado con fecha 25 de Junio último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que para llevar á efecto lo dispuesto en real orden de 8 de Marzo último relativa al modo de indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem se observen las reglas siguientes:

1.º Los censualistas que prefieran ser reintegrados de sus capitales con otros censos de la pertenencia del Estado, acudirán á esa Direccion general para que se les adjudiquen y disponga les sean entregadas las escrituras de imposición, recogiendo las de su pertenencia, las cuales deberán pasarse á la de la Deuda del Estado para su cancelación.

2.º Los que deseen aplicar sus capitales á la adquisición de fincas de la misma orden de San Juan ó de los demás bienes nacionales, presentarán las escrituras de imposición de sus censos en la Direccion general de la Deuda para que les provea de la oportuna certificación representativa de valor de sus respectivos capitales.

3.º Estas certificaciones podrán transferirse en el todo ó en parte con las formalidades y en los términos que previene la ley de Bolsa é instrucción reglamentaria de las oficinas de la Deuda del Estado; y las nuevas certificaciones que produzcan estas transferencias serán también transferibles y aplicables al pago de las fincas ya designadas.

4.º Desde el día en que las oficinas expidan cualquier documento por transferencia de alguna parte de la certificación primitiva que ha de darse á los censualistas, cesará el derecho de estos á percibir los réditos en la proporción que corresponda á la parte ó partes del capital que hubieren transferido, y al efecto dará cuenta la Direccion de la Deuda á la de Fincas de todas las transferencias que de dichos capitales vayan haciendo los interesados.

5.º No obstante lo dispuesto en la regla anterior, las certificaciones que se emitan por transferencia del todo ó parte de las primitivas, devengarán el mismo interés que los capitales de que procedan, y

les será abonado como metálico por las oficinas cuando las presenten en pago de fincas, aumentando los réditos que tengan devengados al capital que representen.

6.º Para que en las certificaciones que se espidan por las transferencias sucesivas de la parte de capital enagenado por el censualista conste siempre la fecha desde que deben acreditarse los intereses al último tenedor, se pondrá en ellas un sello en que se espresese aquella circunstancia. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que dé á esta Real orden la mayor publicidad posible.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Julio de 1850.—Felix S. Fano.

Seccion de Justicia.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Por el presentecito, llamo y emplazo á D. José Alvear, natural y vecino del lugar de Suesa, juzgado de Entrambas-aguas, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de encubridor del hurto de un reloj y otras alhajas ejecutado en la casa de D. Nemesio Fernandez vecino de la villa de Cartes, por Cármen Perez natural de la misma, en la tarde del 12 de Mayo último; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 días á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo así se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija este primer edicto en Torrelavega á 12 de Julio de 1850.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Sabas Isidro de S. Miguel Yera ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

Don Esteban Gomez Toranzo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Lloreda, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Andrés Samperio Maza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Miera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el tér-

mino de 12 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Julio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de Expósitos.

Debiendo satisfacerse á dichas interesadas el haber del primer cuatrimestre del presente año con obgeto de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, se efectuará el pago por ayuntamientos del modo siguiente.

Del 26 al 31 del corriente mes.

- Bareyo.
- Solórzano.
- Bárcena de Cicero.
- Hazas en Cesto.

Del 1.º al 4 de Agosto.

- Arnuero.
- Escalante.
- Entrambas-aguas.
- Meruelo.
- Rivamontan al Monte.
- Idem al Mar.
- Liérganes.
- Voto.
- Laredo.

Del 5 al 10 de Agosto.

- Penagos.
- Riotuerto.
- Noja.
- Santoña.
- Argoños.
- Marina de Cudeyo.
- Castro Urdiales.
- Camargo.
- Saro.
- San Pedro del Romeral.
- Ruesga.
- Arredondo.
- Soba.
- Puente Viesgo.

Del 11 al 18 de idem

- Santa María de Cayon.
- Torrelavega.
- Cartes.
- Polanco.
- Viérnoles.
- Santillana.
- Ruiloba.
- S. Vicente la Barquera.
- Val de San Vicente.
- Ruiseñada.
- Ongayo.
- Arenas.
- Reocin.
- Piélagos.
- Santander.
- Cabezón de la Sal.
- Llanes (Asturias.)
- Balmori (idem.)

Se recomienda á las amas, la puntual observancia de esta disposicion en concepto de que á ninguna de ellas se hará el pago hasta tocarla el turno en

los dias designados, igualmente se les previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso al menos que no esten gravemente enfermos, pero que es indispensable presenten al tiempo del pago, las certificaciones de fé de vida, firmadas por el Sr. cura y el Sr. Alcalde constitucional, en la inteligencia que faltando cualquiera de estos requisitos, no se les satisfará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 18 de Julio de 1850.—P. A. de la J. P., Ramon María Pelaez.

En el pueblo de Cañeda comprension del Ayuntamiento de Enmedio, se hallan en custodia desde el dia 26 del próximo pasado dos bueyes: uno de 6 á 7 años, marcado en el asta izquierda, incomprensible, color de avellana clara, bien encabezado, repico de las gamas y un poco corto de pescuezo; el otro de 3 á 4 años, su color rucio, atasugado, la llave un poco verde y aspado de astas. Las personas que se crean con derecho á ellos, se presentarán á deducirle ante esta Alcaldía al plazo de 8 dias despues de anunciado en el Boletin, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar. Nestares y Julio 16 de 1850.—Mariano Gutierrez.—José G. de Cueto, secretario.

En el pueblo de Cosío del Ayuntamiento de Rionansa se halla prendado y en custodia desde el 26 de Junio último un buey de edad como de 4 á 5 años, color claro, astas aceradas, la oreja izquierda un poco cortada y trae un campano pequeño, el cual fué hallado dañando en prados de dicho pueblo. Puente-nansa 5 de Julio de 1850.—Ignacio Rubin.

En el pueblo de Vega del Ayuntamiento de Saro, se halla en custodia un buey como de 6 años, color encendido y astas como las que generalmente tienen los de Asturias; un novillo de 2 años, color atasugado, y una vaca grande, con las puntas de las astas aserradas y de color de avellana. Las personas que se crean ser sus dueños acudirán á recogerlos á citado pueblo. Saro 6 de Julio de 1850.—José María Velez.

En la Vega de Pas partido de Villacarriedo, se halla en depósito un buey que se ha encontrado en un prado de un vecino de las señas siguientes: edad como 8 años, alzada cerca de 6 cuartas, pelo ceniciento por el lomo de medio de atras y lo demas oscuro casi negro, las astas hácia adelante y algo vueltas para arriba, debe haber estado herrado de las manos.

En el mismo pueblo se halla igualmente una jaca de 6 cuartas y 2 pulgadas de alzada, pelo negro sin ninguna señal, crin y cola despuntada, edad 3 años cumplidos.

Del pueblo de Lloreda valle de Cayon, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, el uno un poco albar blanco nevado con las gamas abiertas para arriba, y el otro tasugo pardo con las gamas atrentadas para arriba y un poco delgadas y ambos tienen una N hecha á navaja.